

lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 19 de abril, y Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por Orden de 8 de marzo de 1999 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace públicas las subvenciones por la Creación de Puestos de Trabajo con Carácter Estable que se relacionan:

Expediente: GR/EE/1656/2001.
Entidad beneficiaria: Colegio Compañía de María.
CIF: Q-1800191-Q.
Subvención concedida: 6.611,14.

Granada, 14 de agosto de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida durante el tercer trimestre de 2003, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Agrupación Poética «Ana León».
Actividad: «Revista Al Alba de Primavera».
Importe: 500,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.02.29.480.00.45E.7.

Málaga, 11 de agosto de 2003.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

RESOLUCION de 29 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida durante el tercer trimestre de 2003, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Cambayá Club de Blues.
Actividad: «Antequera Blues Festival Cambayá 2003».
Importe: 9.000,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.02.29.480.00.45E.7.

Málaga, 29 de agosto de 2003.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

RESOLUCION de 29 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida durante el tercer trimestre de 2003, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Ayuntamiento de Ardales.
Actividad: «Ciclo Todas Las Músicas».
Importe: 3.606,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.02.29.460.00.45E.9.

Málaga, 29 de agosto de 2003.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 1161/94. (PD. 3601/2003).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 1.182/02, dimanante de los autos de menor cuantía, núm. 1.161/94 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, a instancia de don José Antonio Pérez Tauste, contra Radeso, S.L., don Francisco de Paula Villegas Sánchez en su calidad de Presidente de Covisan, S.C.A., don Jesús Ortega Padilla, don José Miguel Bullejos Fernández, en los que se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: SENTENCIA NUM. 612. En la Ciudad de Granada, a quince de julio de

dos mil tres. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los lltmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -1.182/02- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 1.164/94 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de don José Antonio Pérez Tauste representado en esta apelación por el Procurador Sr. Luque Sánchez y defendido por el Letrado don Manuel Aranda Medina, contra Radeso, S.L., declarada en rebeldía, don Francisco de Paula Villegas Sánchez, en su calidad de Presidente de Covisan, Sociedad Cooperativa Andaluza de Viviendas, representado por la Procuradora doña Carmen Muñoz Cardona, y defendido por la Letrada doña Isabel Roca del Castillo, don Jesús Ortega Padilla representado por la Procuradora doña Cristina Barcelona Sánchez y defendido por el Letrado don Juan Barcelona Sánchez y don José Miguel Bullejos Fernández, representado por el Procurador don Fernando Bertos García y defendido por el Letrado don Fernando Wilhelmi Pérez. Fallo: Se confirma la Sentencia condenando a la parte apelante al pago de las costas del recurso.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, Radeso, S.L., expido el presente que firmo en Granada, a cinco de septiembre de dos mil tres.- El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 826/2002. (PD. 3607/2003).

Canónigo Molina Alonso, 8, plta. 6.
Fax: 950/00.26.90. Tel.: 950/00.26.86.
NIG: 0401342C20020005096.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 826/2002. Negociado: CC.
De: don Miguel Angel Urrutia Cruz y Mercedes Onieva Romero. Procuradora: Sra. Vicente Zapata, Rosa.
Contra: Don Marcos Gilberto Tomala Plaza, Jaime Ricaurte Alvear Caudeta y Consorcio Compensación de Seguros. Procuradora: Sra. Yáñez Fenoy, Isabel.

Don Miguel Martínez Mulero, Secretario de Primera Instancia número Seis de los de Almería y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Almería a 20 de junio de dos mil dos.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su Partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 826/02, instados por don Miguel Urrutia Cruz y doña Mercedes Onieva Romero, representados por la Procuradora Sra. Vicente Zapata y dirigidos por el Letrado Sr. Bueno Morales, frente a don Marcos Gilberto Tomala Plaza, representado por la Procuradora Sra. Yáñez Fenoy y dirigido por la Letrada Sra. Díez Matías, contra don Jaime Ricaurte Alvear Caudeta, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el Sr. Abogado del Estado, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Cruz, en nombre y representación de don Miguel Angel Urrutia Cruz y doña Mercedes Onieva Romero, frente a don Marcos Gilberto Tomala Plaza, don Jaime Ricaurte Alvear Caudeta y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen solidariamente a los actores, al primero de ellos, la cantidad de treinta y seis mil veintiocho euros con cincuenta céntimos (36.028,50 €), y a su esposa la suma de veinte mil cuarenta y seis euros con veintiséis céntimos (20.046,26 €), más los intereses legales de dichas sumas previstos en el artículo 20 de la L.C.S. en cuanto al Organismo demandado desde la fecha de presentación de la demanda, y respecto de los otros codemandados, los intereses desde la fecha de la interpelación judicial, con expresa imposición de costas a los meritados demandados.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en

el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 457 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Asimismo se ha dictado en el Juicio Ordinario de referencia Auto de Rectificación del tenor literal siguiente:

A U T O

En Almería, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 20 de junio de dos mil tres, que ha sido notificada a las partes con fecha 7 de julio del presente.

Segundo: En la referida resolución en la fecha se expresa «veinte de junio de dos mil dos», cuando en realidad se debiera haber expresado «veinte de junio de dos mil tres».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 267 de la L.O.P.J., después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 2 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha veinte de junio de dos mil tres, en el sentido de que donde se dice «veinte de junio de dos mil dos», debe decir «veinte de junio de dos mil tres».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma El/La Magistrado-Juez, doy fe. La Magistrado-Juez, El Secretario.

Para que sirva de notificación de Sentencia y Auto de Aclaración al demandado don Jaime Ricaurte Alvear Caudeta se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Andaluza y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Almería a veinticinco de julio de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 391/03. (PD. 3606/2003).

Doña Monserrat Toscano Martí, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Córdoba (Familia), doy fe y testimonio: